



CTCP-10-001774-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN CAMILO GALIANO CHICUE

consultoresfinancieroscofi@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019932

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1035 CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Una entidad debe ir al mercado e identificar instrumentos con similares características en el sector, en términos de tipos de instrumento, plazos, entre otros, y comparar con sus propios instrumentos, para determinar si debe recalcular el valor presente del activo o pasivo.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una entidad perteneciente al Grupo 2, maneja un fondo para el préstamo a sus empleados a los cuales les descuenta por libranza al 12% de interés efectivo anual, ¿si en el mercado encontramos que se ofertan créditos a empleados de esa entidad en la misma modalidad de libranza, no es necesario reconocer ningún tipo de gasto o ingreso por la diferencia en las tasa de interés?"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Según lo establecido en el párrafo 11.14, para la medición posterior de los instrumentos financieros, deberá calcularse el valor presente de los pagos sin incluir los costos de transacción en que se pueda incurrir, teniendo en cuenta una tasa de interés de mercado para un instrumento financiero con similares características. (Subrayado fuera de texto)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene las facultades para indicar que tasas de interés utilizar para determinar el valor presente de los instrumentos financieros, ya que esto obedecen a los procedimientos internos de cada entidad, los cuales dependerán a su vez, del ciclo de negocios, tamaño, sector económico entre otros aspectos.

Por lo anterior, este Consejo recomienda a la entidad ir al mercado e identificar instrumentos con similares características en el sector en términos de tipos de instrumento, plazos, entre otros. Si, como el consultante menciona son iguales, no existirá razón para realizar recalculation alguno.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019932

Para: **consultoresfinancieroscofi@gmail.com**

2-INFO-17-013157

JUAN CAMILO GALIANO CHICUE

Asunto: RECONOCIMIENTO DE TASA DE INTERÉS DIFERENCIAL EN CRÉDITOS INTERNOS

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-1035.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CO-11N-0071012

